

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1885.

SABADO 14 DE FEBRERO

Número 20.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto dar principio al primer período de la visita oficial, que debe girar á los pueblos de esta provincia, el día 18 del corriente, con objeto de enterarse personalmente del estado en que se encuentran todos los servicios públicos y municipales, y de las verdaderas necesidades que sientan los pueblos para remediarlas en todo lo posible, dentro de la órbita de sus atribuciones.

Sin perjuicio de oír verbalmente aquellas quejas de carácter reservado que se le expongan, es la voluntad de S. E. que todas las reclamaciones que tengan que hacerle las Autoridades ó los particulares, se las dirijan por escrito con los justificativos que las comprueben.

Para no ser gravoso á los pueblos desea S. E. se le aloje modestamente, prohibiendo á los Municipios que hagan gastos durante su estancia y con motivo de su visita.

Seguirá el itinerario que á continuación se expresa, y le acompañarán, además de sus Ayudantes, para auxiliarle en todo lo relativo á la administración, el Ilmo. Sr. Secretario del Gobierno General; Teniente Coronel de Ingenieros, Sr. Laguna; Inspector de 1.^a enseñanza del Distrito, Sr. Infesta, y los Oficiales de la Secretaría de visita, Don Manuel García Pineda y Don Bartolomé Serracante.

ITINERARIO QUE SE CITA.

Capital á Caguas,
Caguas á Gurabo,
Gurabo á Juncos,
Juncos á Piedras,
Piedras á Humacao,
Humacao á Vieques,
Vieques á Yabucoa, por Humacao,
Yabucoa á Maunabo,
Maunabo á Patillas,
Patillas á Arroyo,
Arroyo á Guayama,
Guayama á Salinas,
Salinas á Santa Isabel,
Santa Isabel á Ponce,
Ponce á Juana Diaz,
Juana Diaz á Coamo,
Coamo á Aibonito,
Aibonito á Cayey,
Cayey á Rio - piedras,
Rio - piedras á la Capital.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación deberán concurrir á los puntos que tambien se indican :

Aguas - buenas y Hato - grande á Caguas; Naguabo á Humacao; Adjuntas, Peñuelas y Guayanilla á Ponce; Barranquitas y Barros á Coamo; Cidra á Cayey.

Lo que por orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 13 de Febrero de 1885. —El Secretario del Gobierno General, *Cárlos M. de Setien*. [690]

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y M.NAS.

OBRAS PÚBLICAS. — BOYAS Y VALIZAS.

El Excmo Sr. Ministro de Ultramar, comunica á

este Gobierno General, con fecha 15 del mes próximo pasado, y bajo el número 26 la Real orden que sigue :

“ Excmo. Sr. : — Examinado el proyecto para la adquisición del material de valizamiento necesario en los puertos de Mayagüez y la Capital de esa Isla, que remite V. E. con su oficio número 423 de 6 de Setiembre del año último. — Teniendo en cuenta, que en el material de valizamiento del puerto de esa Capital, figuran seis boyas de repuesto, á mas de las fundeadas, mientras que en el de Mayagüez solo existen dos de las primeras, siendo cinco las segundas; que el servicio de valizamiento del puerto de la Capital corresponde actualmente á la Junta de obras de dicho puerto, mientras el de Mayagüez es de cargo del Estado; y que para el servicio de este último, es insuficiente el material de repuesto existente. — De conformidad con lo propuesto por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en cuanto se refiere á dicho proyecto de adquisición del material expresado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se apruebe el proyecto y presupuesto importante mil trescientos noventa y dos pesos con noventa y cuatro centavos, para la adquisición de tres boyas de anarre y tres anclas de repuesto, autorizando á V. E. para que adquiera dicho material en el extranjero por medio del Ingeniero Comisionado en París, recomendándole el que se procure tanto en la adquisición de aquel, como en los gastos de transporte y demás la mayor economía, para disminuir en lo posible el importe del presupuesto indicado; y que dicho material se adquiera y se destine exclusivamente al servicio de valizamiento del puerto de Mayagüez. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 5 del corriente, de su orden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Febrero de 1885. — El Secretario del Gobierno General, *Cárlos M. de Setien*. [662]

Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 15 de Enero último próximo pasado, y con el número 34, se comunica á este Gobierno General, la Real orden siguiente :

“ Excmo. Sr. : — El Consejo de Estado en pleno con fecha 7 del actual me consulta lo siguiente: — Excmo. Sr. : — Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Diciembre de 1884 fué remitido de nuevo á este Consejo el adjunto expediente relativo á la autorización solicitada por el Representante de la Compañía Trasatlántica, para destinar indistintamente á una ú otra de las líneas de vapores á las Antillas y á Filipinas los buques afectos á cada una de ellas, á fin de que el propio Consejo informe en pleno lo que se le ofrezca y parezca. — En 11 de Junio último la Sección de Ultramar de este Consejo informó á V. E. que podría accederse á la autorización solicitada en este expediente, siempre que el Ministerio de Marina, si V. E. lo estimaba necesario, informase que eran sustancialmente idénticas las condiciones de los buques destinados á los servicios de las Antillas y Filipinas, entendiéndose que en todo caso ha de tener constantemente á flote la Empresa concesionaria el número de buques respectivamente determinado en los pliegos de condiciones á cuyo efecto estará en la obligación de poner en conocimiento de ese Ministerio los casos que use de aquella autorización con expresion de las razones que lo hubieren motivado. — Mandóse en efecto que informase el Ministerio de Marina, y habiéndose pedido, en su vista, nuevo parecer á la referida Sección de Ultramar esta, en 28 de Octubre último en definitiva, fué de dictámen: — Que podía accederse á la autorización mencionada, con las prevenciones consignadas en la conclusion del anterior informe de la misma Sección, y entendiéndose que, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Marina, la Compañía Trasatlántica podrá usar de la autorización indicada si del reconocimiento de los buques admitidos para la línea

de las Antillas surge un informe favorable respecto á que dichos buques tienen las condiciones de ventilacion necesarias para los climas que deben atravesar en la línea de Filipinas y que marca el artículo 17 de su contrata y el calado para surcar el canal de Suez acerca de lo cual debe asegurarse convenientemente ese Ministerio. — La Sección de Ultramar de este Consejo apoyó sus citados informes en los fundamentos siguientes: — que en virtud de haberse autorizado la trasferencia del servicio de vapores correos entre la Península y Manila á la Compañía Trasatlántica, en realidad una sola personalidad jurídica es la responsable actualmente de los dos servicios de que se trata en el expediente, no pudiendo por tanto ser causa de incumplimiento la circunstancia de desempeñarse indistintamente por los buques destinados á ambas líneas; que la autorización solicitada lejos de oponerse á la facultad que tiene el Gobierno de disponer en ciertos casos de los vapores correos facilitará el ejercicio de la misma facultad; que en cuanto á las obligaciones del concesionario en uno y otro servicio, los referidos pliegos tienen estipulada la correspondiente sancion penal; y finalmente, que las condiciones de los buques de ambos servicios parecen sustancialmente idénticas y lo son segun el informe del Ministerio de Marina con el que dicha Sección se mostró de todo punto conforme. Ahora bien examinado el asunto con el mas escrupuloso detenimiento, el Consejo no puede menos de mostrarse de acuerdo con los expresados fundamentos de su Sección de Ultramar y por tanto con los informes por la propia Sección emitidos en el expediente; y en su consecuencia es de dictámen: que puede accederse á la autorización en el mismo expediente solicitada, en la forma y con las prevenciones mencionadas en el informe de la referida Sección de Ultramar fecha 28 de Octubre último. — V. E. sin embargo acordará con S. M. lo mas acertado. — Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 5 del actual, de su orden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 11 de Febrero de 1885. — El Secretario del Gobierno General, *Cárlos M. de Setien*. [661]

NEGOCIADO 2º

Por la Sub - secretaria del Ministerio de Ultramar, bajo el número 18 y con fecha 9 de Enero último, se dirige al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente :

“ Excmo. Sr. : — El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de Ultramar con fecha 16 de Diciembre último lo que sigue: — “ Excmo. Sr. : — Con esta fecha se dice al Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra lo siguiente: — “ Excmo. Sr. — He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 29 de Noviembre próximo pasado, en la que por acuerdo del Consejo de Administración que tan dignamente preside, propone V. E. que se prorogue por un año la permanencia en los Colegios de Guadalajara, de los huérfanos de ambos sexos, con objeto de que amplien unos los conocimientos adquiridos con aplicacion á las diferentes carreras á que piensan dedicarse, y que los que actualmente existen en los talleres adquieran á la vez mas práctica en sus respectivos oficios: En su vista, y considerando que por los razonables fundamentos que se aducen, se deduce que ambas cajas cuentan con los recursos suficientes para atender á los gastos que la indicada próroga de permanencia pueda ocasionar; S. M. se ha servido acceder á lo propuesto por ese Consejo de Administración, y resolver en su consecuencia, que los referidos huérfanos puedan permanecer en los Colegios, hasta cumplir la edad de diez y seis años y un día en lugar de la de quince, que se determinó en el artículo 3º de los Estatutos aprobados en 14